

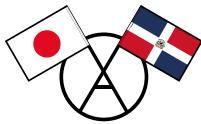
ADEJA

ASOCIACIÓN DOMINICANA | INC
DE EXBECARIOS DEL JAPÓN | 1982

ESTATUTOS GENERALES

FUNDADA EL 25 DE OCTUBRE DE 1982

ESTATUTOS GENERALES



ADEJA

ASOCIACIÓN DOMINICANA | INC.
DE EXBECARIOS DEL JAPÓN | 1982

CONTENIDO



CAPÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V: DEL PRESIDENTE

CAPÍTULO VI: DEL VICEPRESIDENTE

CAPÍTULO VII: DEL TESORERO

CAPÍTULO VIII: DEL SECRETARIO GENERAL

CAPÍTULO IX: DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO X: DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES SOCIALES

CAPÍTULO XI: DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y PRENSA

CAPÍTULO XII: DE LOS VOCALES

CAPÍTULO XIII: DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES

CAPÍTULO XIV: DE LAS REGIONALES

CAPÍTULO XV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se ha acordado denominar **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXBECARIOS DEL JAPÓN - ADEJA**, una entidad civil sin fines de lucro, que se regirá por las leyes dominicanas y por los presentes estatutos. Su domicilio social queda establecido en la calle 3ra. No. 06, Residencial Ana Teresa Hermana Balaguer, Santo Domingo Este, República Dominicana, y tendrá regionales en todo el territorio nacional.

Párrafo 1: La Asociación Dominicana de Exbecarios del Japón (que para efectos de estos estatutos, en lo sucesivo se llamará **ADEJA**).

Párrafo 2: La Asociación Dominicana de Exbecarios del Japón, para los fines del sellado de todas sus documentaciones, tendrá un sello en forma circular, con el enunciado:

“ASOCIACIÓN DOMINICANA DE EXBECARIOS DEL JAPÓN, INC. 1982”. En el centro del círculo tendrá la sigla **ADEJA**, con la bandera japonesa y la bandera dominicana colocadas en forma de asta en la inicial “A”.

Artículo 2.- La Asociación Dominicana de Exbecarios del Japón, Inc., tiene por objeto principal:

Difundir el conocimiento recíproco de las manifestaciones culturales entre los pueblos dominicano y japonés, en interés de establecer un intercambio que propenda a cimentar los lazos de amistad y comprensión entre ambos países.

Para tales fines, se propone la realización de las siguientes actividades:

1. Organizar en el país programas de orientación para los expertos y jóvenes voluntarios japoneses, becarios en Japón y otras personas que deseen intercambiar con el pueblo japonés.

2. Cooperar con las demás organizaciones que propicien el intercambio cultural, científico, económico y social entre los pueblos dominicano y japonés.
3. Propiciar actividades de carácter científico-cultural.
4. Fomentar el estudio del idioma y la cultura japonesa.
5. Difundir, mediante el boletín informativo de ADEJA, las actividades científicas, culturales, económicas y sociales de la asociación.

Artículo 3.- La duración de la asociación es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II – DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Requisitos para ser miembro de la Asociación Dominicana de Exbucarios del Japón - ADEJA:

- a) Haber finalizado una beca de capacitación y perfeccionamiento otorgada por el Gobierno del Japón, a través de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), el Ministerio de Educación del Japón (MONBUSHO), u otros organismos similares que reemplacen o complementen a los mencionados.
- b) Haber pagado la cuota de inscripción de membresía en la asociación.
- c) Firmar la carta de compromiso de socializar los conocimientos adquiridos, mediante la ejecución de un plan de acción que beneficie a la institución receptora y que aporte al desarrollo sostenible de la República Dominicana.

Artículo 5.- La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honoríficos Permanentes, Miembros Distinguidos, Miembros Meritorios, Miembros Invitados y Miembros Protectores.**

- a) **Miembros Fundadores:** Aquellos que suscribieron el acta de constitución de la asociación y cuyos nombres hayan sido reconocidos como tales.

- b) **Miembros Activos:** Aquellos que hayan finalizado una beca otorgada por el Gobierno del Japón, estén al día en el pago de su cuota y no acumulen más de dos ausencias a actividades convocadas por la Directiva.
- c) **Miembros Pasivos:** Exbecarios que, luego de regresar de su entrenamiento, no se integran a participar en las actividades de la asociación.
- d) **Miembros Honoríficos:** El Excelentísimo Embajador del Japón en el país, el Representante Residente de JICA, el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), y el Ministro de Relaciones Exteriores (MIREX) de la República Dominicana. Todos designados por la Junta Directiva.
- e) **Miembros Distinguidos:** Exbecarios que, en su ejercicio profesional, desempeñen funciones relevantes y difundan los conocimientos adquiridos en Japón en beneficio del país.
- f) **Miembros Meritorios:** Expresidentes que, por méritos acumulados, logros, y su activa participación en la asociación, sean reconocidos como tales por la Junta Directiva.
- g) **Miembros Invitados:** Personas que, sin cumplir los requisitos para ser miembros activos, tengan vínculos académicos o culturales con Japón y sean admitidos por la Junta Directiva.
- h) **Miembros Protectores:** Personas físicas o morales que se identifiquen con los fines de ADEJA y que, tras ser aceptados por la Junta Directiva, realicen aportes económicos, materiales o científicos bajo las condiciones establecidas.

Artículo 6.- Derechos y obligaciones de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegido.
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- c) Cumplir con los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea y la Junta Directiva.

- d) Integrarse a uno de los capítulos profesionales de la asociación.
- e) Participar en comisiones de trabajo para la organización de actividades específicas.
- f) Aceptar y desempeñar los cargos asignados por la Asamblea General Elecciónaria, salvo causa mayor que justifique su renuncia.

Artículo 7.- Pérdida de la membresía en la asociación:

- a) Incumplir el pago de la cuota anual por tres (3) años consecutivos.
- b) Acumular tres (3) ausencias a reuniones o actividades sin excusa previa.
- c) Ser condenado por uso o venta de sustancias prohibidas, o por violencia de género.

Artículo 8.- Consejo de Asesores y Consultores:

Este consejo estará integrado por tres (3) expresidentes activos de ADEJA. Será presidido por uno de ellos en calidad de Director del Consejo, y los otros dos serán elegidos por la Junta Directiva. Tendrá como función asesorar a la Directiva y desempeñar otras tareas que esta le asigne directamente.

CAPÍTULO III: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará el 25 de octubre de cada año, o en la fecha que durante ese mes o el siguiente disponga la Junta Directiva.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando así lo disponga la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito la mayoría de los miembros activos de la Asociación con derecho al voto. En caso de invalidación de la Junta Directiva, podrá ser convocada por dicha mayoría.

Artículo 11.- La Junta Directiva se considerará inválida cuando no convoque Asamblea Eleccionaria, cuando haya concluido su período, o cuando haya permanecido inactiva por un período de seis (6) meses.

Artículo 12.- Las convocatorias para las reuniones de las asambleas deberán realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, mediante comunicación telefónica, correo electrónico o a través de las redes sociales oficiales. Solo podrán tratarse los asuntos específicamente indicados en la convocatoria.

Artículo 13.- Para reunirse en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se requiere la asistencia personal del cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros activos con derecho al voto, según el padrón oficial de la Asociación.

Párrafo 1.- Si en la primera convocatoria no concurre el quórum requerido, se efectuará una segunda convocatoria dos (2) horas después de la hora fijada inicialmente, pudiendo celebrarse el mismo día. En esta, bastará con la presencia de un tercio (1/3) de los miembros activos.

Artículo 14: Asamblea General Eleccionaria

La Asamblea General Eleccionaria se celebrará en el mes de febrero, cada dos (2) años, en la fecha y hora que disponga el Comité Electoral. La sede de celebración será la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana. Las planchas interesadas en postularse serán recibidas del 1 al 25 de octubre, coincidiendo con la fecha aniversario de la fundación de la Asociación.

Párrafo 1.- En la Asamblea General Ordinaria del año anterior se constituirá el Comité Electoral encargado de organizar las elecciones.

Párrafo 2.- El Comité Electoral determinará la modalidad en que se efectuarán las elecciones (Presencial o Semipresencial) y comunicará la decisión mediante convocatoria a los miembros.

Párrafo 3.- La Junta Directiva de ADEJA será elegida por un período de dos (2) años. Los miembros podrán postularse y ser reelegidos consecutivamente para el mismo cargo en un segundo período.

Artículo 15.- Además de las atribuciones establecidas en estos Estatutos y las propias de su carácter de órgano supremo, la Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir, entre los miembros activos, a los integrantes de la Junta Directiva al finalizar su período.
- b) Interpelar a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Deliberar sobre las directrices y asuntos que afecten la actividad de la Asociación.
- d) Aprobar modificaciones a los Estatutos y, en general, cualquier tema que afecte los fines de la Asociación.

CAPÍTULO IV: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario General
- Un Tesorero
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Actividades Sociales
- Un Secretario de Relaciones Públicas y Prensa
- Un Secretario de Asuntos Culturales
- Un Secretario de Asuntos Internacionales
- Dos (2) Vocales Ordinarios
- El Director del Consejo de Asesores y Consultores (con voz, pero sin voto)

Párrafo 1.- Para el quórum de la Directiva se requiere la presencia del 50% más uno de los miembros electos. No se tomarán en cuenta para el quórum los miembros honoríficos ni el Director del Consejo de Asesores y Consultores.

Artículo 17.- La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, elegida mediante votación de mayoría simple en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un período de dos (2) años. Será electa en Asamblea Eleccionaria y el cambio de mando se realizará en la última semana de febrero o la primera semana de marzo.

Artículo 19.- La Junta Directiva podrá postularse completa o parcialmente para un segundo período consecutivo. En caso de no presentarse planchas en la Asamblea Eleccionaria, la Junta saliente continuará en funciones hasta nueva convocatoria.

Artículo 20.- La Junta Directiva se reunirá trimestralmente. Se requerirá un quórum del 50% más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 21.- En ausencia del Presidente y del Vicepresidente en una reunión con quórum, se elegirá entre los asistentes un miembro de la Directiva para presidir.

Artículo 22: Atribuciones de la Junta Directiva

- a) Dirigir la Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de los Estatutos.
- c) Presentar la memoria anual y el informe correspondiente ante la Asamblea General.
- d) Proponer distinciones a personas o instituciones, sujetas a aprobación de la Asamblea.
- e) Convocar la Asamblea General.

- f) Decidir sobre la reposición de sus miembros y elevar las recomendaciones correspondientes ante la Asamblea.
- g) Preparar programas de actividades.
- h) Autorizar gastos necesarios para las actividades.
- i) Aceptar donaciones mobiliarias o inmobiliarias.
- j) Disponer sobre la organización interna de la Asociación.
- k) Decidir sobre la adquisición de bienes por medios legales.
- l) Nombrar las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- m) Sustituir a directivos que fallezcan, renuncien o incurran en causas justificadas de remoción:
 - Negligencia en el desempeño
 - Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones
 - Renuncia
 - Otras causas justificadas según juicio de la Junta
 - n) Fijar las cuotas mensuales de los miembros.
 - n) Nombrar a los miembros de la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO V: DEL PRESIDENTE

Artículo 23. Son atribuciones del presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como las reuniones de la Directiva.
- b) Representar a la Asociación en toda actividad de carácter jurídico y solicitar la incorporación.
- c) Firmar todos los documentos y correspondencias que se expidan a nombre de la Asociación.

- d) Firmar con el tesorero los cheques, cuentas y demás documentos bancarios.
- e) Firmar a nombre de la Asociación todo tipo de convenio o contrato relativo a las actividades, servicios, actividades culturales o artísticas que persigue la Asociación.
- f) Autorizar al tesorero a realizar las erogaciones para los gastos de la Asociación, que hayan sido presupuestados en el Plan Operativo Anual (POA).
- g) Someter a la Asamblea General las sugerencias que estime necesarias.

CAPÍTULO VI: DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24. Son atribuciones del vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones propias del presidente cuando se produzca su ausencia.
- b) Ejercer la representación de la Asociación por delegación expresa del presidente.
- c) Cualquier otra función que le asigne el presidente.

CAPÍTULO VII: DEL TESORERO

Artículo 25. Son atribuciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas y demás ingresos de la Asociación.
- b) Depositar los fondos en el banco que designe la Junta Directiva y firmar los cheques respectivos en unión del presidente o quien haga sus veces.
- c) Llevar la contabilidad.
- d) Presentar, cuando le sea requerido por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea, los estados de cuenta.
- e) Informar a la Asamblea General sobre el estado económico de la Asociación.

f) Presentar al presidente, a la Junta Directiva o a las Asambleas las sugerencias que estime oportunas para las finanzas de la Asociación.

CAPÍTULO VIII: DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26. Son atribuciones del secretario:

a) Llevar y conservar las actas de todas las reuniones celebradas por la Asamblea y la Junta Directiva.

Párrafo: El secretario levantará el acta de los acuerdos que tome la Junta Directiva y la Asamblea, firmándolas conjuntamente con el presidente.

b) Redactar y firmar conjuntamente con el presidente las actas resultantes de las reuniones y juntas directivas.

c) Distribuir las convocatorias y decisiones de las Asambleas y la Junta Directiva.

d) Organizar y conservar los archivos de la Asociación, así como llevar los registros de organización que le sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX: DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 27. El Secretario de Organización deberá:

a) Organizar los capítulos profesionales de la Asociación.

b) Coordinar las actividades de las diferentes regionales de la Asociación.

c) Mantener actualizada la lista de miembros de la Asociación.

d) Actualizar anualmente el padrón de miembros en coordinación con JICA.

CAPÍTULO X: DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES SOCIALES

Artículo 28. El Secretario de Actividades Sociales desempeñará las siguientes funciones:

- a) Organizar, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Culturales, las fiestas de confraternidad Dominicano-Japonesas.
- b) Organizar, conjuntamente con la Secretaría de Asuntos Culturales, la semana cultural Dominicano-Japonesa en coordinación con JICA, la Embajada y otras asociaciones afines.
- c) Organizar los refrigerios en las actividades de la Asociación.
- d) Organizar, conjuntamente con el Secretario de Organización y el Secretario General, los eventos nacionales e internacionales, bajo la dirección del presidente o de un expresidente designado para tales fines.

CAPÍTULO XI: DEL SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y PRENSA

Artículo 29. El Secretario de Relaciones Públicas y Prensa tendrá las siguientes funciones:

- a) Editar el boletín informativo de la Asociación.
- b) Divulgar las actividades de la Asociación y sus miembros.
- c) Redactar las notas de prensa.
- d) Mantener relaciones con los medios de difusión.
- e) Llevar la agenda del presidente.
- f) Mantener actualizada la información de la página web.

Artículo 30. El Secretario de Asuntos Culturales tendrá la responsabilidad de organizar la realización de todas las actividades culturales que permitan dar a conocer la cultura de Japón y de la República Dominicana, tanto a los miembros de la Asociación como a los japoneses residentes en el país.

Artículo 31. El Secretario de Asuntos Internacionales será responsable de coordinar la relación de la Asociación con las demás asociaciones de exbecarios de Japón existentes a nivel mundial, así como con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) de la República Dominicana.

CAPÍTULO XII: DE LOS VOCALES

Artículo 32. Las atribuciones de los vocales ordinarios, además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, serán las de ser electos para ejercer cualquier función a cargo en sustitución de cualquier otro directivo de la Asociación que resulte vacante.

CAPÍTULO XIII: DE LOS CAPÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 33. La Asociación dispondrá de capítulos profesionales para la organización de los miembros.

Artículo 34. Para la formación de un capítulo profesional se requerirá un mínimo de siete exbecarios que hayan cursado estudios en una misma área y que expresen su interés de constituir el mismo por medio de solicitud escrita a la Junta Directiva.

Artículo 35. Los capítulos dispondrán de un presidente, un tesorero y un secretario que coordinarán sus actividades.

CAPÍTULO XIV: DE LAS REGIONALES

Artículo 36. La Asociación dispondrá de regionales que agrupen a todos los exbecarios residentes en el interior del país.

Artículo 37. La principal función de las regionales será la de llevar a cabo actividades que permitan la participación de los exbecarios de las diferentes zonas del país, así como mantener actualizados

los datos de los mismos para su permanente localización e invitación a las actividades que sean programadas.

Artículo 38. Las regionales tendrán un presidente, un tesorero, un encargado de organización de actividades, un encargado de asuntos internacionales, un encargado de asuntos culturales y un vocal por cada provincia donde existan exbecarios de JICA.

Artículo 39. Las regionales quedarán integradas cuando residan exbecarios en más de tres provincias por región del país.

Artículo 40. La elección de los directivos de las regionales se realizará el mismo día de la asamblea eleccionaria de la Directiva Nacional.

CAPÍTULO XV: DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 41. La Comisión Electoral será elegida un año antes de la celebración del cambio de la Directiva de ADEJA, y sus funciones serán las siguientes:

1. La revisión del padrón de los miembros activos de ADEJA.
2. Coordinar y dirigir las elecciones de ADEJA a nivel nacional.
3. Enviar un comunicado vía teléfono y otros medios electrónicos a los miembros activos de ADEJA sobre la apertura para presentar planchas, en el periodo del 1 al 25 de octubre.
4. Juramentar las nuevas autoridades de ADEJA.
5. Entregar el certificado de acreditación al presidente electo el día de la toma de posesión, que se realizará en el año en curso, el día de la celebración de la elección de las nuevas autoridades.

Párrafo: Requisitos para la formulación y entrega de planchas para optar por dirigir ADEJA:

- a) Las planchas deben estar formadas por once (11) miembros, donde exista la representación de más de 5 capítulos, el 50% de

sus miembros deben ser mujeres u hombres, y debe haber un representante mínimo por cada regional.

b) Las planchas deben enviarse por correo electrónico o depositarse en las oficinas de JICA, en el plazo establecido por la Comisión Electoral para su validez y aceptación.

c) El día de la celebración de la Asamblea General, para la elección de las nuevas autoridades de ADEJA, se le concederán diez (10) minutos a cada plancha para motivar su propuesta, y cinco (5) minutos a la Asamblea para que algunos de sus miembros presentes puedan hacer preguntas a los candidatos sobre sus propuestas.

Artículo 42. Para decidir la disposición de la Asociación, se requerirá el voto afirmativo de las tres cuartas partes, por lo menos, de los miembros activos de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 43. En caso de la liquidación de la Asociación, se pondrán a disposición de la Asamblea los activos, conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 54 de la ley 122-05.

Artículo 44. Los presentes estatutos podrán ser modificados en todo o en parte, por una Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tales fines.

Artículo 45. Requisitos para la modificación de los presentes estatutos:

a) En la convocatoria debe estar presente la tres cuartas (3/4) partes de sus miembros activos.

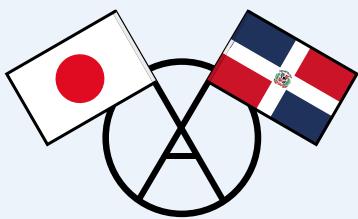
b) La convocatoria será realizada por el presidente o cuando lo solicite por escrito al menos el 15% de los miembros activos de la Asociación.

c) La convocatoria debe realizarse 15 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea. En caso de urgencia, si no se cumple con el plazo establecido, se iniciará con la justificación expresada por el presidente, y el primer punto de la agenda será la ratificación de la misma.

Artículo 46. Para los fines financieros y declaración de impuestos al Estado Dominicano, el año fiscal inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, sustentado en los siguientes mecanismos:

- a) La Asociación deberá llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los miembros activos.
- b) Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- c) Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la Asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, y el seguimiento de dichas inversiones.
- d) Llevar un registro, manual o electrónico, de las actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales.
- e) Todos los integrantes de la Asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades como todos los directivos de la misma, reconocen que la presente Asociación no será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocer, para fomentar, promocionar, avalar, financiar o incentivar el terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución o cualquier acción ilícita que viole las leyes dominicanas.

Dado en Santo Domingo Este, República Dominicana, hoy día 05 de febrero del año 2022.



ADEJA

ASOCIACIÓN DOMINICANA | INC
DE EXBECARIOS DEL JAPÓN | 1982